

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2526/10

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 19:24 del, 25 de Febrero de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2526/09, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 15)

· CAB CARTAGENA - ESI CBM BULLENSE

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("El pabellón dispone de una grada de reducida capacidad. Con el fin de permitir la asistencia de un mayor número de aficionados, se colocan habitualmente bancos adicionales situados en una zona muy próxima a la pista de juego. Durante el transcurso del encuentro, la afición del equipo A, Cab Cartagena, mantuvo de forma continuada una actitud inapropiada, consistente en chillidos, quejas reiteradas, reclamaciones constantes y muestras evidentes de alteración. Ante esta situación, se procedió a la activación del protocolo correspondiente, deteniendo el juego y solicitando al delegado de campo que desplazara los bancos ocupados por la afición a una mayor distancia de la pista, así como que instara a los asistentes a cesar en su conducta antideportiva. En ese momento, mientras el delegado de campo le comunicaba lo expresado a la afición, se escucharon expresiones tales como: "dedicaros a pitar" y "esto en Abarán también lo hacen y allí no pasa nada", acompañadas de continuos gestos ostensibles, aspavientos y manifestaciones de carácter hostil y agresivo hacia el equipo arbitral. Tras la reanudación del encuentro, el comportamiento descrito no solo no cesó, sino que se intensificó. Debido al elevado nivel de tensión generado en la grada, y por prudencia ante la posibilidad de que una nueva activación del protocolo pudiera impedir la finalización del encuentro dada la situación existente, se optó por no proceder a una segunda activación del mismo, con el objetivo de garantizar la conclusión del partido"). El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "UN MIL" se debe leer "CIEN" y donde se lee "1.000" se debe leer "100", debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas. La sanción es de CIEN EUROS

3. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 15)

· CAB CARTAGENA - ESI CBM BULLENSE

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50



€), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("LA SUPERFICIE DEL TERRENO DE JUEGO, COMPUESTA DE PARQUÉ, PRESENTA UN NOTABLE DETERIORO DERIVADO DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y DEL USO CONTINUADO. SE OBSERVAN DIVERSOS DESPERFECTOS, ENTRE ELLOS PEQUEÑOS ORIFICIOS Y ZONAS ASTILLADAS, QUE SUPONEN UN RIESGO POTENCIAL PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS JUGADORAS AL PODER PROVOCAR TROPIEZOS, CORTES U OTRAS LESIONES").

4. CADETE FEMENINO (JORNADA 14)

· CLUB MARISTAS CARTAGENA - CLINICA DENTAL OH CBM PUERTO LUMBRERAS

Sancionar al Club CLUB MARISTAS CARTAGENA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, . En el acta del encuentro se hace constar que el partido no se disputa por incomparecencia del equipo visitante, consignándose que el club local informó del cambio de horario el viernes anterior a las 17:54 h. Tras haberse recibido escrito de alegaciones por parte del equipo visitante, se realiza consulta a la Federación, que acredita que el horario oficial del encuentro figuraba fijado en la aplicación federativa desde el martes anterior y que la modificación del horario se comunicó fuera del plazo reglamentario establecido en el art. 4.4 c) del NO.RE.BA., sin que exista aceptación expresa del club visitante. Teniendo en cuenta que el equipo visitante compareció conforme al horario inicialmente publicado, no se aprecia incomparecencia injustificada por su parte. La sanción al equipo infractor se interpone por incumplimiento de dicho art. 4.4.c) NO.RE.BA., al considerar que la modificación unilateral y extemporánea del horario constituye un incumplimiento de las normas federativas que regulan la organización del encuentro imputable al club local

5. OTROS ACUERDOS

Respecto del partido JUVENIL FEMENINO - JORNADA 15 disputado entre los equipos CAB CARTAGENA y ESI CBM BULLENSE, se acuerda sancionar a D. Carlos Andújar, del club CAB CARTAGENA con la suspensión de una jornada oficial de competición, debido a los hechos descritos en el acta ("DURANTE EL TRANSCURSO DEL ENCUENTRO, SE IDENTIFICA A DON CARLOS ANDÚJAR, SITUADO EN LA PARTE BAJA DE LA GRADA ENTRE LA AFICIÓN DEL EQUIPO A, CAB CARTAGENA. EN UN MOMENTO DETERMINADO SE DERIGE A LA COLEGIADA EN UNA ACTITUD DESAFIANTE Y CHULESCA PROFIRIENDO LAS SIGUIENTES PALABRAS: "ERES MUY TONTA Y SOIS MUY CHULAS").

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el



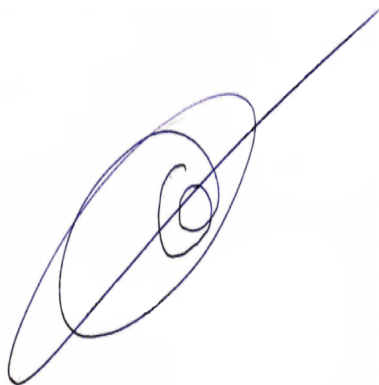
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

